CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 200
FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2021

"Por la cual se registra de un Libro de operaciones"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución N°1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución N°1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución N°2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de "Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que en igual sentido el artículo 80 de la misma disposición anteriormente, establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: "la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del

paisaje (Numeral 8).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; y Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

Dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, específicamente el decreto 1076 de 2015 sobre requisitos y diligenciamiento del libro de operaciones y en cumplimiento de sus funciones misionales como autoridad ambiental, la corporación autónoma regional de los valles del Sinú y del san Jorge viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las empresas forestales que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de flora silvestre que operan en el departamento de Córdoba, con el fin de llevar a cabo los inventarios de madera existente en cada una de las empresas visitadas, renovar los libros de operaciones existentes y/o iniciar los trámites para establecer el registro del libro de operaciones de acuerdo a lo estipulado con el procedimiento señalado para tal fin dentro del sistema de gestión de calidad

Que de acuerdo al numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que, de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, se considera como la máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba.

Que el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: "Empresas forestales. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:
a) Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;
b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;
c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;
d) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parque, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;
e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;
f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;
g) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

PARÁGRAFO. - La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal'', en la Sección 11, De las Industrias o Empresas Forestales, establece artículo 2.2.1.1.11.2.- Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas

legales vigentes;
b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
c) Capacitación de mano de obra;
d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

En relación al artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

a) fecha de la operación que se registra
b) volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
c) nombres regionales y científicos de las especies
d) volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvo conductos
f) Nombre del proveedor y comprador
g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Conforme al artículo 2.2.1.1.11.4, Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Que el artículo 2.2.1.1.11.5 Ibídem, contempla: "Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:
a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente".

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N°1971 de 2019, por medio del cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)

Que dicha Resolución en su artículo 9, establece: "Procedimiento Registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL). Las empresas forestales que deben registrar su libro de operaciones en línea, atenderán a lo siguiente:

1. Empresas que solicitan el registro del libro de operaciones por primera vez:
a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.
b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su libro de operaciones en línea, en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.
c) La autoridad ambiental competente realizará visita a la empresa forestal, una vez cumpla los requisitos y realice el diligenciamiento de los formularios en VITAL, a fin de verificar la información contenida en la solicitud y en el inventario inicial, máximo cinco (5) días hábiles de realizada la solicitud en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.
d) La autoridad ambiental, con base en la información suministrada por la empresa forestal y la obtenida en la visita de verificación, procederá a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), en un plazo máximo de tres días hábiles una vez

realizada la visita.

2. Empresas forestales que ya cuentan con registro de su libro de operaciones forestales:
a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.
b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.
c) La autoridad ambiental competente, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un plazo máximo de dos días hábiles a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea -LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO 1°. Una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual podrá ser consultado e impreso en el Módulo de Registro del libro de operaciones del LOFL, por la empresa forestal".

La Resolución en mención en su artículo 15. Control y seguimiento del Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL. Las autoridades ambientales harán control y seguimiento a los LOFL registrados en su jurisdicción, para lo cual se dispondrá del Módulo de Visitas de registro, control y seguimiento del LOFL y el Módulo de Reportes de los LOFL.

La plataforma que hace referencia la Resolución 1971 de 2019, se encuentra en proceso de construcción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 200
FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2021

Que mediante oficio radicado con N°20211103182 del 28 de abril del 2021, el señor **NESTOR ALBERTO SÁNCHEZ VIOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1063136821 y NIT 1063136821-5, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para la inscripción y registro del Libro de Operaciones de su negocio denominado **"DEPOSITO DE MADERA EL PAPAO"**, localizado en el municipio de Lorica, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Este despacho profirió Auto N°170 del 13 de septiembre del 2021, se inició un trámite administrativo de inscripción de un Libro de Operaciones.

Que la Contratista de la CVS **ANGIE GUEVARA LOZANO,** practico visita y rindió concepto técnico N°2021-593 de fecha 20 de septiembre de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado con N°20211103182 del 28 de abril del 2021, el señor **NESTOR ALBERTO SÁNCHEZ VIOLA,** identificado con cédula de ciudadanía N°1.063.136.821, propietario del **DEPÓSITO DE MADERAS EL PAPAO**, ubicado en la carrera 25 N° 12 -26, barrio San Pedro, municipio de Santa Cruz de Lorica, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, registro del Libro de Operaciones con el fin de llevar control del establecimiento.

Mediante oficio radicado N°20211103236 del 30 de abril del 2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, registro del Libro de Operaciones, el señor **NESTOR ALBERTO SÁNCHEZ VIOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.063.136.821, propietario del negocio denominado **DEPÓSITO DE MADERAS EL PAPAO,** en el municipio de Santa Cruz de Lorica.

Mediante oficio radicado con N°20212103629 del 07 de mayo del 2021, la CVS solicita los siguientes documentos al señor **NESTOR ALBERTO SÁNCHEZ VIOLA**, para continuar con el trámite:

- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- El libro de operaciones, para lo cual, se le adjunta el formato que debe imprimirse y crearse el libro en pasta dura, que es requisito antes de la expedición de este, el cual debe ser foliado y sellado en el momento que se haga llegar (Formato CS-FO-24). Este libro será recibido en la visita de evaluación para el registro.
- Anexo 1 "Solicitud de registro del libro de operaciones", el cual debe imprimirse y diligenciarse.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 200
FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2021

Mediante oficio radicado con N°20211105254 del 08 de julio del 2021, el señor **NESTOR ALBERTO SÁNCHEZ VIOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.063.136.821, propietario del negocio denominado, ubicado en la carrera 25 N°12 -26, del barrio San Pedro, municipio de Santa Cruz de Lorica, allega la documentación requerida por este despacho.

Mediante Auto de inicio Nº 170 del 13 de septiembre del 2021 se inicia el trámite ante la CAR – CVS.

Se realiza la visita de verificación el día 20 de agosto del 2021, por el cual se rinde el presente concepto técnico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El solicitante requiere el registro de libro de operaciones y aporta la siguiente documentación:

1. Solicitud formal para el registro de libro de operaciones.
2. Formato de solicitud de libro de operaciones.
3. Registro único tributario – RUT.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Fotocopia de la cédula.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se efectuó la evaluación de la solicitud de registro de operaciones para el establecimiento denominado **MADERAS EL PAPAO**, donde el propietario es el señor **NESTOR ALBERTO SÁNCHEZ VIOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.063.136.821, ubicado en la carrera 25 N°12 -26, del barrio San Pedro del municipio de Santa Cruz de Lorica, departamento de Córdoba, en las coordenadas: 9°14'3.23"N y 75°48'50.02"W, dando cumplimiento a la normatividad vigente establecida en el Decreto 1076 de 2015.

Inicialmente se identifica que el establecimiento se categoriza como una empresa de comercialización y transformación primaria y secundaria de productos forestales, en los cuales se ejecuta la transformación de trozas y bloques a productos con algún valor agregado como tablas, listones y otros.

La empresa cuenta con tres maquinarias como son: 1 cepilladora, 1 sierra circular y 1 canteadora, las cual permiten cumplir con las tres condiciones para ser considerado un producto forestal de segunda transformación como es secado, cepillado por las caras más amplias y espesor menor a 5 cm. Es importante aclarar que la empresa no posee horno de secado, sin embargo, ejecuta esta actividad

por el método de secado al aire libre con maderas en aproximadamente 14% de contenido de humedad.

Imagen 1. Registro fotográfico de la maquinaria existente



INVENTARIO INICIAL

Se procedió a ejecutar la cubicación del producto forestal encontrado en el establecimiento, a través de la guía de cubicación de madera para Colombia, obteniendo los siguientes resultados para las especies Roble (*Tabebuia rosea),* Caracolí (*Anacardium excelsum),* Amargo (*Vatairea sp.),* Bálsamo (*Myroxylon balsamum)* y Choibá (*Dipteryx sp.).*

Tabla 1. Descripción del volumen encontrado de Roble (*Tabebuia rosea)*

Alto (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Volumen (m^3)	Cantidad	Volumen (m^3)

1,00	0,79	1,30	0,72	-	-
0,82	0,63	1,20	0,43	-	-
1,30	0,54	1,20	0,59	-	-
0,82	1,80	1,50	1,33	-	-
0,02	0,09	2,00	-	200	0,72
Subtotal			**3,07**	**-**	**0,72**
Total					**3,79**

Tabla 2. Descripción del volumen encontrado de Amargo (*Vatairea sp.)*

Alto (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Volumen (m^3)
0,90	0,90	4,40	2,85
0,90	0,40	4,40	1,11
0,30	0,70	4,40	0,65
Total			**4,61**

Tabla 3. Descripción del volumen encontrado de Bálsamo (*Myroxylon balsamum)*

Alto (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Volumen (m^3)
1,18	1,71	4,40	4,44
Total			**4,44**

Tabla 4. Descripción del volumen encontrado de Caracolí *(Anacardium excelsum)*

Alto (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Volumen (m^3)
1,70	1,20	3,00	4,28
1,00	3,00	3,00	6,30

0,80	0,70	3,00	1,18
Total			**11,76**

Tabla 5. Descripción del volumen encontrado de Choibá (*Dipteryx sp.)*

Alto (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Volumen (m^3)
1,30	2,00	4,40	8,01
Total			**8,01**

Posteriormente, se verificaron los salvoconductos que amparan dichos productos anteriormente inventariados:

Tabla 6. Relación de salvoconductos con volumen y tipo de producto encontrado

Nombre común	Nombre científico	Salvoconducto	Autoridad que expide	Tipo de producto	Volumen (m^3)
Roble	*Tabebuia rosea*	019-0861566	ICA - Antioquia	Bloque	18,00
Amargo	*Vatairea* sp.	119110218965	CODECHOCÓ	Maderas secas	5,00
Bálsamo	*Myroxylon balsamum*	119110218965	CODECHOCÓ	Maderas secas	5,00
Caracolí	*Anacardium excelsum*	119110170388	CODECHOCÓ	Tabla	28,19
Choiba	*Dipteryx* sp.	119110218965	CODECHOCÓ	Maderas secas	6,01
Choiba	*Dipteryx* sp.	119110213914	CODECHOCÓ	Dimensiones varias	5,94

Imagen 2. Registro fotográfico de la organización de productos dentro del establecimiento.


MADERAS
EL PAPAO
COMPRA VENTA DE MADERAS
TEKA-CEIBA-CARACOLI- CAMAJO
ROBLE-AMARGO-
20 ago. 2021 8:59:30 a. m.
21-89 Calle 12
Lorica
Córdoba


2021 8:59:58 a. m.
21-89 Calle 12
Lorica
Córdoba


20 ago. 2021 9:27:49 a. m.
21-89 Calle 12
Lorica
Córdoba


20 ago. 2021 9:28:53 a. m.
21-89 Calle 12
Lorica
Córdoba


20 ago. 2021 9:32:05 a. m.
21-89 Calle 12
Lorica
Córdoba


20 ago. 2021 9:32:11 a. m.
21-89 Calle 12
Lorica
Córdoba


20 ago. 2021 9:32:21 a. m.
21-89 Calle 12
Lorica
Córdoba


20 ago. 2021 9:32:54 a. m.
12-69 Carrera 26
Lorica
Córdoba


20 ago. 2021 9:34:33 a. m.
12-69 Carrera 26
Lorica
Córdoba


20 ago. 2021 9:35:41 a. m.


20 ago. 2021 9:35:48 a. m.
12-69 Carrera 26
Lorica
Córdoba





De acuerdo a lo evaluado se encuentra en la empresa un volumen de 3,79 m3 de Roble (*Tabebuia rosea*), 11,76 m3 de Caracolí (*Anacardium excelsum*), 4,61 m3 de Amargo (*Vatairea sp.),* 4,44 m3 de Bálsamo (*Myroxylon balsamum*) y 8,01m3 de Choibá (*Dipteryx sp.).*

Los salvoconductos encontrados amparan un volumen de 18,00m3 de Roble (*Tabebuia rosea),* 28,19 m3 de Caracolí (*Anacardium excelsum*), 5,00 m3 de Amargo (*Vatairea sp*.), 5,00 m3 de Bálsamo (*Myroxylon balsamum)* y 11,95m3 de Choibá (*Dipteryx sp*.).

Tabla 7. Relación de volumen en productos vs volumen amparado.

Especie	Volumen (m^3) en productos	Volumen (m^3) dentro de los soportes
Tabebuia rosea	3,79	18,00
Vatairea sp.	4,61	5,00
Myroxylon balsamum	4,44	5,00
Anacardium excelsum	11,76	28,19
Dipteryx sp.	8,01	11,95

CARACTERISTICAS GENERALES DE LA EMPRESA

1. La empresa no posee horno de secado, sin embargo, ejecuta esta actividad por el método de secado al aire con maderas en aproximadamente 14% de contenido de humedad.

2. Los salvoconductos que no están amparando ningún producto forestal fueron anulados bajo el formato CS-FO-26 y se anexa al presente concepto.
3. El inventario inicial general esta soportado en el formato CS-FO-25 y se anexa al presente concepto.

CONCLUSIONES

Dentro de la empresa forestal se encuentra producto forestal en primer grado de transformación con su respectivo soporte de ingreso que demuestra la procedencia legal, por tal razón, en el deposito queda en copia original el salvoconducto que aún tienen saldo en metros cúbicos.

Se evidencia una empresa forestal de primer grado de transformación con los soportes de procedencia legal y que no cuenta aún con registro de libro de operaciones para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Se encuentra un volumen inicial en la empresa de (3,79 m3) de Roble (*Tabebuia rosea*), (11,76 m3) de Caracolí (Anacardium excelsum), (4,61 m3) de Amargo (*Vatairea sp.),* (4,44 m3) de Bálsamo (*Myroxylon balsamum)* y (8,01m3) de Choibá (*Dipteryx sp*.).

RECOMENDACIONES

Se considera pertinente otorgar el registro de libro de operaciones al establecimiento **MADERAS EL PAPAO**, donde el propietario es el señor **NESTOR ALBERTO SÁNCHEZ VIOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.063.136.821, ubicado en la carrera 25 N°12 -26 del barrio San Pedro, municipio de Santa Cruz de Lorica, departamento de Córdoba, en las coordenadas: 9°14'3.23"N y 75°48'50.02"W.

Obligaciones del registro de libro de operaciones

1. El solicitante dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes posterior al otorgamiento del registro debe presentar el informe mensual de los movimientos efectuados en el periodo indicando lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

2. El solicitante dentro de los cinco (05) primeros días de cada año posterior al otorgamiento del registro debe presentar el informe anual de los movimientos efectuados en el periodo indicando lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

3. Cada vez que un salvoconducto de movilización, removilización, renovación y remisión ICA quede sin saldos y no este amparando ningún producto debe ser enviado en copia original a la Corporación CVS en el informe mensual y/o anual según corresponda.

4. Como actividades de seguimiento al registro otorgado se deberá cancelar a la Corporación anualmente y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del acto administrativo la suma de: **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS M/L ($114.001),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-75432–7 del banco de Bogotá. Cada año se pagará este valor con aumento del IPC correspondiente a cada periodo.

5. El solicitante quedara obligado a que una vez la plataforma de LOFL conforme a la Resolución N°1971 de 2019 “Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones” entre en operación realizará la migración en un periodo máximo de cuatro (04) meses.

La Corporación realizara las visitas de seguimiento cada vez que lo considere necesario en la administración del registro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inscripción como empresa de comercialización de productos forestales al establecimiento **MADERAS EL PAPAO**, de propiedad del señor **NESTOR ALBERTO SÁNCHEZ VIOLA**, ubicado en carrera 25 N°12 -26 del barrio San Pedro, municipio de Santa Cruz de Lorica departamento de Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el registro del libro de operaciones del establecimiento **MADERAS EL PAPAO**, de propiedad del señor **NESTOR ALBERTO SÁNCHEZ VIOLA,** con NIT 1063136821-5.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **NESTOR ALBERTO SÁNCHEZ VIOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1063136821 y NIT 1063136821-5, en calidad de propietario del establecimiento denominado **DEPÓSITO DE MADERA EL PAPAO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

El solicitante dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes posterior al otorgamiento del registro debe presentar el informe mensual de los movimientos efectuados en el periodo indicando lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

El solicitante dentro de los cinco (05) primeros días de cada año posterior al otorgamiento del registro debe presentar el informe anual de los movimientos efectuados en el periodo indicando lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Cada vez que un salvoconducto de movilización, removilización, renovación y remisión ICA quede sin saldos y no este amparando ningún producto debe ser enviado en copia original a la Corporación CVS en el informe mensual y/o anual según corresponda.

El solicitante quedara obligado a que una vez la plataforma de LOFL conforme a la Resolución 1971 de 2019 “Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones” entre en operación realizará la migración en un periodo máximo de cuatro (04) meses.

La Corporación realizara las visitas de seguimiento cada vez que lo considere necesario en la administración del registro.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación podrá verificar en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar al establecimiento las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO QUINTO: Para realizar las actividades de seguimiento a la actividad autorizada, el autorizado deberá cancelar dentro de los cinco primeros días de cada año más el incremento del IPC durante el tiempo de operación del depósito, la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESO ($ 114.001),** los cuales deberán ser cancelados en banco de Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-75432-7 a nombre de CVS, de lo cual se debe hacer llegar los respectivos recibos al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad a la Resolución N°2-6777 del 11 de diciembre de 2019, se le asigna al subdirector de Gestión Ambiental, la función de expedir y realizar seguimiento y control de los salvoconductos para la movilización de los productos de la diversidad biológica.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor **NESTOR ALBERTO SÁNCHEZ VIOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1063136821 y NIT 1063136821-5, en calidad de propietario del establecimiento denominado **DEPOSITO DE MADERA EL PAPAO**, deberá exigir a los proveedores el Salvoconducto, la Remisión de Movilización ICA, que demuestre que ampara la movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento que el señor **NESTOR ALBERTO SÁNCHEZ VIOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1063136821 y NIT 1063136821-5, en calidad de propietario del establecimiento denominado **DEPOSITO DE MADERA EL PAPAO**, incumpla las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la siguiente resolución a la sub sede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental de la CVS.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Resolución al señor **NESTOR ALBERTO SÁNCHEZ VIOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1063136821, en calidad de propietario del establecimiento denominado **DEPOSITO DE MADERA EL PAPAO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto Administrativo será publicado por parte del Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de acuerdo con los requisitos establecidos en el en el artículo 74 y concordantes de la 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia durante la vida útil del establecimiento denominado **DEPÓSITO DE MADERA EL PAPAO.**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 200 Sept. 21/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: L. Monsalve